

FECHA APERTURA		NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL			
[]		[]			
MUNICIPIO / CIUDAD	LOCALIDAD / COMUNA	BARRIO	ZONA		
[]	[]	[]	Rural <input type="checkbox"/> Urbana <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/>		
SECTOR (Estrato)			DIRECCIÓN		
1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/> Oficial <input type="checkbox"/> Comercial <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/>			[]		
NOMBRES		APELLIDOS		IDENTIFICACIÓN C.C <input type="checkbox"/> C.E <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	
[]		[]		[]	
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO CELULAR		CORREO ELECTRÓNICO	
[]		[]		[]	

El presente Contrato se celebra entre **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** sociedad comercial legalmente constituida identificada con NIT. 900.175.830-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien para todos los efectos legales en adelante se denominará **LA EMPRESA** por una parte; y por la otra _____ identificado (a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____ con domicilio en la ciudad de _____, quien para todos los efectos legales en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, manifiestan que han decidido celebrar el siguiente **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN CANALES**, en adelante el Contrato, previa las siguientes consideraciones:

- Que para interpretar y aplicar este Contrato se tendrán en cuenta las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, la Resolución 023 de 2008 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, la Resolución 40248 de 2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, las Normas Técnicas Colombianas en lo que sean aplicables, y las demás normas que las reglamenten o modifiquen.
- Que **EL VENDEDOR** desea obligarse a ser parte de la cadena de distribución y vender a usuarios finales GLP, el cual será suministrado exclusivamente por **LA EMPRESA**.
- Que **LA EMPRESA** entregará a título de Comodato a **EL VENDEDOR** los cilindros e implementos necesarios para la comercialización de los mismos, siendo estos: estantería, material publicitario, exhibidores, extintores y demás elementos en las cantidades señaladas en el presente Contrato.
- Conforme a la necesidad del Canal, se entregarán a **EL VENDEDOR** los respectivos Formatos Generales de Canal en los cuales se relacionará la cantidad y capacidad de los cilindros entregados para su posterior venta al usuario final.
- Que las partes cuentan con suficiente capacidad para celebrar el presente Contrato.
- Que las partes se compromete a dar cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en este Contrato y suscriben el presente Contrato el cual se registrá por las cláusulas que se indican a continuación:

CAPÍTULO I. OBJETO, PRECIO Y VIGENCIA

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Por medio del presente Contrato, **EL VENDEDOR** se obliga por cuenta de **LA EMPRESA** y como parte de la cadena de distribución, a vender a usuarios finales Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado en cilindros, el cual será suministrado por **LA EMPRESA** de acuerdo con su disponibilidad y precios autorizados.

CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO. **LA EMPRESA** determinará el precio a cobrar por el GLP en cilindros entregados a **EL VENDEDOR**, el cual dependerá de la variación mensual del precio de GLP, cuyas tarifas le serán comunicadas a **EL VENDEDOR** oportunamente, sin embargo, el valor inicial a cobrar en esta negociación es:

REFERENCIA	K5	K9	K11	K15	K18	K45
PRECIO DE VENTA POR CILINDRO	\$	\$	\$	\$	\$	\$

PARÁGRAFO. EL VENDEDOR reconoce expresamente que la comercialización de GLP en cilindros por encima del precio máximo fijado por **LA EMPRESA** constituye causal de terminación del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA. El presente Contrato se pacta por el término de un (1) año, el cual se prorrogará de manera automática por el mismo término, salvo que, alguna de las partes informe a la otra mediante comunicación escrita su interés de terminarlo con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prorrogas.

CAPÍTULO II. PROPIEDAD DE LOS CILINDROS, SEGUROS Y GARANTÍAS

CLÁUSULA CUARTA. PROPIEDAD DE LOS CILINDROS. **LA EMPRESA**, será la única y exclusiva propietaria de los cilindros marcados y certificados que entregue a **EL VENDEDOR** para la distribución de GLP. Estos cilindros serán entregados a **EL VENDEDOR** a título de comodato, así como los implementos necesarios para la comercialización de GLP. **PARÁGRAFO. EL VENDEDOR** no podrá entregar o restituir los cilindros, así como los demás bienes dados en comodato a persona distinta de **LA EMPRESA** o de la persona que ésta autorice.

CLÁUSULA QUINTA. COMODATO. **LA EMPRESA** entrega a **EL VENDEDOR** y éste recibe, a título de comodato precario para los fines antes indicados, los cilindros, al igual que todos los implementos necesarios para la comercialización de GLP, siendo estos: estantería, material publicitario, exhibidores, extintores y demás elementos, que se relacionan a continuación:

REFERENCIA	K5	K9	K11	K15	K18	K45	EXTINTORES	EXHIBIDORES
CANTIDAD								
Vr COMERCIAL UNITARIO	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

PARÁGRAFO PRIMERO. El número de cilindros que se entregarán posteriormente de manera periódica conforme a la necesidad del Canal, se entregarán a **EL VENDEDOR** a través de los respectivos Formatos Generales de Canal en los cuales se relacionará la cantidad y capacidad de GLP en cilindros entregados en comodato que hacen parte integral del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los cilindros e implementos se suministran a título de comodato precario y **LA EMPRESA** se reserva la facultad de exigir su devolución en cualquier momento. **PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de terminación del Contrato, **EL VENDEDOR** se obliga a devolver dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación, los cilindros y la totalidad de los bienes que le han sido entregados a título de comodato precario o su valor de reposición a nuevo; así mismo, deberá devolver dentro del mismo término los documentos (tiquetes de venta, contratos y papelería en general) que le hubiesen sido entregados por **LA EMPRESA** para la distribución de GLP.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DEL COMODATO. Que según lo declara **EL VENDEDOR**, los cilindros e implementos entregados en comodato, permanecerá en la dirección que se señala en el presente Contrato, lugar que podrá ser inspeccionado por **LA EMPRESA** en cualquier momento para verificar su estado y condiciones.

PARÁGRAFO. El cambio de domicilio de **EL VENDEDOR** utilizado para la distribución de GLP, deberá ser comunicado a **LA EMPRESA** previamente, para que **LA EMPRESA** verifique el cumplimiento de la normatividad aplicable del nuevo domicilio utilizado para la distribución de GLP.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DESTINACIÓN. Los cilindros e implementos entregados a **EL VENDEDOR** se destinarán por parte de éste exclusivamente a permitir la ejecución del Contrato que las partes han celebrado.

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN CANALES

CLÁUSULA OCTAVA. RESTITUCIÓN. Cuando se genere la terminación del Contrato, **EL VENDEDOR** se obliga a restituir en buen estado a **LA EMPRESA** dentro de los diez (10) días siguientes, los cilindros e implementos necesarios para la comercialización de GLP, información que se relacionará en el Contrato y en los Formatos Generales de Canal que hacen parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. SEGUROS. Durante el término de este contrato, **LA EMPRESA** contará con una póliza de responsabilidad civil extracontractual para el Canal en los términos establecidos del Artículo 9.1.3 de la Resolución 40248 de 2016. El término de duración de esta póliza será hasta la terminación de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, así como el valor de reposición de los artículos entregados a título de comodato precario, **LA EMPRESA** podrá exigir a **EL VENDEDOR** un pagaré en blanco con carta de instrucciones a la fecha de la firma del presente Contrato.

CAPITULO III. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Sin perjuicio de las que por vía general impongan las normas aplicables, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito, son obligaciones de **LA EMPRESA** las siguientes:

1. Entregar a **EL VENDEDOR** copia del presente Contrato en el cual se relacione el valor, la cantidad de cilindros e implementos entregados y los números telefónicos de la Oficina de Peticiones Quejas y Recursos, servicios de atención de emergencias y pedidos.
2. Dar cumplimiento a todas las normas técnicas y de seguridad que se establecen para la distribución y comercialización de GLP, en especial las contenidas en la Resolución 40248 de 2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía o aquella que la modifique o sustituya.
3. Realizar la entrega a **EL VENDEDOR** de todos los elementos de seguridad necesarios para la comercialización de GLP.
4. Instruir a **EL VENDEDOR**, sobre el manejo y riesgos que representa el GLP, así como las medidas que se deben adoptar en caso de una emergencia.
5. Realizar el reabastecimiento de GLP y recaudo de los cilindros vacíos por medio del funcionario autorizado cada vez que **EL VENDEDOR** realice la respectiva solicitud a través del medio dispuesto para ello por **LA EMPRESA**.
6. Recibir, atender, tramitar y responder dentro de los términos legalmente establecidos, las peticiones, quejas y recursos que presente **EL VENDEDOR** en desarrollo del presente Contrato.
7. Capacitar y certificar a **EL VENDEDOR**, en la operación de la instalación y el manejo de emergencias conforme a lo señalado en el artículo 9.1.5. de la Resolución 40248 de 2016.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. Sin perjuicio de las que por vía general le imponen las normas aplicables, corresponderán a **EL VENDEDOR** las siguientes:

1. Pagar el GLP que **LA EMPRESA** le entregue para la venta al usuario final, diariamente en el momento que la empresa se lo suministre.
2. Abstenerse de efectuar la venta de productos similares, competidores o sustitutos, a nombre o por cuenta de cualquier otra empresa o persona jurídica.
3. Efectuar la debida conservación de GLP en cilindros y de los demás bienes que le entrega **LA EMPRESA** a título de comodato.
4. Cumplir con todas las normas técnicas y de seguridad existentes para el funcionamiento del Canal, en especial las contenidas en la Resolución 40248 de 2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía o aquella que la modifique o sustituya.
5. Cuando se vincule un nuevo usuario en el canal, **EL VENDEDOR** deberá entregar y hacer firmar el correspondiente Formato de Vinculación de Usuario y entregarlo a **LA EMPRESA** como soporte por los cilindros faltantes para la reposición.
6. Recibir los cilindros vacíos que entreguen los usuarios finales, al igual que conservarlos de la debida forma y abstenerse de disponer de ellos a cualquier título, hasta que **LA EMPRESA** realice el respectivo reabastecimiento o recolección.
7. Mantener en un lugar visible al público, el material publicitario que identifique el Canal y el aviso donde conste el precio de venta autorizado para el GLP.
8. Abstenerse de trasvasar GLP a otros envases de mayor, menor o igual capacidad incluyendo el trasvase desde tanques o cisternas, así como abstenerse del reabastecimiento por otro distribuidor o recibir cilindros que hayan sido objeto de trasvase de GLP conforme a lo señalado en el artículo 9.1.14 de la Resolución 40248 de 2016.
9. Instruir a los usuarios sobre las normas de seguridad que se deben adoptar para el traslado de cilindros desde el Canal hasta su domicilio, así como las respectivas normas de seguridad que se deben cumplir para conectar o desconectar los cilindros conforme a lo señalado en el artículo 9.1.7 de la Resolución 40248 de 2016.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR. **EL VENDEDOR** será responsable del cumplimiento de todas las normas técnicas y de seguridad expedidas por las autoridades competentes y las cuales le han sido dadas a conocer previamente por parte de **LA EMPRESA**. Es obligación de **EL VENDEDOR** a partir del momento de apertura del Canal, la observancia de todas las precauciones y cuidados exigidos para el adecuado manejo de GLP. En tal sentido, **EL VENDEDOR** será responsable por los daños que cause por su culpa o la de sus dependientes, obligándose, por lo tanto, a pagar o reembolsar a **LA EMPRESA** cualquier suma que tuviere que sufragarse por errores cometidos en relación con dicha obligación, incluyendo las sanciones que impongan los entes de control o las autoridades competentes, así como los perjuicios que de ello pudiesen derivarse.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUTONOMÍA DEL VENDEDOR. **EL VENDEDOR** desarrollará las gestiones del objeto del Contrato, con su propio personal; en caso de configurarse vínculos laborales entre **EL VENDEDOR** y su personal, será éste su empleador para todos los efectos legales, por lo cual, gozará de plena autonomía para designar las tareas y responsabilidades de su personal, dentro de las condiciones y términos pactados entre ellos. **PARÁGRAFO.** Entre **LA EMPRESA** y **EL VENDEDOR** no existe vínculo laboral alguno, razón por la cual, **EL VENDEDOR** se encuentra facultado para actuar con total autonomía e independencia en la ejecución, dando cumplimiento a las obligaciones que en el presente Contrato se le señalan.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHO A LA CLIENTELA. **EL VENDEDOR** se obliga en todo momento a respetar los derechos de propiedad intelectual de **LA EMPRESA**, incluyendo el nombre, papelería, enseña comercial, marca, entre otros; siendo permitida su utilización únicamente para los fines descritos y acepta con la suscripción del presente Contrato que todos los derechos de propiedad intelectual pertenecen a **LA EMPRESA**. De igual manera lo será la clientela y sobre ello, **EL VENDEDOR** no podrá reivindicar ni pretender prerrogativa alguna, pues el uso de éstas por **EL VENDEDOR** queda restringido a lo previsto en el presente Contrato. **PARÁGRAFO.** El Canal estará identificado por una valla visible al público con la marca **LA EMPRESA**, según corresponda, la razón social de la empresa prestadora del servicio público domiciliario y los números telefónicos para pedidos y atención de emergencias conforme a lo señalado en artículo 9.1.12 de la resolución 40248 de 2016.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO SAGRLAFT. **EL VENDEDOR** declara bajo la gravedad del juramento que los recursos que disponga para la ejecución del contrato provienen del giro ordinario de los negocios derivadas de su actividad económica o su objeto social y no son producto de actividades ilícitas. **EL VENDEDOR** con la firma del contrato, se obliga a suministrar toda la información que le sea solicitada y relacionada con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, dando estricto cumplimiento al Sistema de Auto Control y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (**SAGRLAFT**) así mismo exige a **LA EMPRESA** de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que se proporcione en virtud del presente contrato. En caso de que **EL VENDEDOR**, no aporte toda la documentación requerida o incumpla con lo aquí exigido, faculta a **LA EMPRESA** a dar por terminado el presente contrato.

CAPÍTULO IV. DE LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OFICINA DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. **LA EMPRESA** cuenta con una Oficina de Peticiones Quejas y Recursos, en la cual se atienden, tramitan y resuelven las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, recursos y emergencias de **EL VENDEDOR** y de los usuarios finales conforme a lo señalado en el título VIII Capítulo VII de la Ley 142 de 1994 y las normas que lo modifiquen y reformen.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. **EL VENDEDOR** y usuario final tendrán derecho a presentar peticiones, quejas o recursos a **LA EMPRESA** cuando a bien tenga hacerlo. Estas se podrán presentar sin formalidad, pero **EL VENDEDOR** o usuario final deberá informar por lo menos su nombre, identificación, teléfono, dirección de notificación y correo electrónico si lo tuviera.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y PETICIONES. Las peticiones, quejas y recursos podrán presentarse por escrito en la sede principal de la empresa o en cualquiera de sus centros de operación, a través de la página web de la compañía www.gazclc.com o verbalmente en la línea telefónica 01 8000 975757. En todo caso las peticiones o recursos se tramitarán conforme a lo establecido en el título VIII Capítulo VII de la Ley 142 de 1994 y las normas que lo modifiquen y reformen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. Los actos que decidan las peticiones, quejas y recursos se notificarán en la misma forma como se hayan presentado a saber, verbalmente o por escrito. Aquellos actos que decidan los recursos se

notificarán personalmente, y cuando ello no fuere posible, se notificará por edicto en lugar de acceso libre al público en la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de **LA EMPRESA**.

CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN, CESIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato podrá ser modificado por **LA EMPRESA**, siempre que ello no implique abuso de la posición dominante respecto de **EL VENDEDOR** o de terceros conforme al artículo 11.1 de la Ley 142 de 1994. Dichas modificaciones serán comunicadas en la factura o a través de medios de amplia circulación dentro de los quince días (15) siguientes a la fecha en la cual se efectúen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL VENDEDOR no podrá ceder en todo o en parte el presente Contrato sin autorización previa y escrita de **LA EMPRESA**. Por su parte, **LA EMPRESA** podrá cederlo en cualquier momento, para lo cual bastará la simple comunicación a la dirección de notificación establecida en el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN. Podrá ponerse fin al Contrato por una de las siguientes causas.

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por el incumplimiento de las obligaciones en cabeza de las partes.
3. Por solicitud de cualquiera de las partes notificada con anterioridad a la fecha de la cual se desea la terminación.
4. Cuando el Canal no cumpla con las normas técnicas y las condiciones de seguridad aplicables para prestar el servicio en forma segura.
5. Por vencimiento del término inicialmente pactado o de cualquiera de sus prorrogas.
6. Por incumplimiento de **EL VENDEDOR** del Sistema de Auto Control y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRLAFT).
7. Por los demás motivos establecidos en la ley o en este contrato.

PARÁGRAFO. LA EMPRESA podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral e inmediata, a partir de comunicación que dirija a **EL VENDEDOR** en la dirección de notificación, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando **EL VENDEDOR** deje de cumplir las normas técnicas y condiciones de seguridad aplicables para el Canal en este Contrato o en las normas legales.
2. Cuando tenga conocimiento que **EL VENDEDOR** está realizando la venta de productos similares, a nombre o por cuenta de cualquier otra empresa o persona jurídica, sea en el mismo local o en otro diferente.
3. Cuando **EL VENDEDOR** incumpla cualquiera de sus obligaciones referentes a la custodia, conservación o restitución de GLP y demás bienes recibidos a título de comodato precario.
4. Cuando **EL VENDEDOR** efectúe la comercialización del GLP por encima del precio máximo fijado por **LA EMPRESA**
5. Cuando después de un (1) mes de instalado Canal, no se obtengan los resultados esperados por parte de **LA EMPRESA**, ésta tomará la decisión de recoger los activos asignados al Canal e inmediatamente dar por terminado el presente contrato.

CAPÍTULO VI. EMERGENCIAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. AVISO DE EMERGENCIAS. En caso de presentarse una emergencia con el GLP suministrado en cilindros, **EL VENDEDOR** deberá dar aviso inmediato a **LA EMPRESA** al teléfono 01 8000 975757 el cual es atendido por personal capacitado y certificado para instruir a **EL VENDEDOR** o al usuario sobre las medidas que debe adoptar en caso de emergencia y para ejecutar las acciones de atención inmediata a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS. LA EMPRESA contará con un procedimiento de atención de emergencias que garantice contacto permanente con las autoridades y en especial con los cuerpos de bomberos locales y entidades de prevención y atención de desastres para actuar en forma coordinada para la atención de las emergencias reportadas por el **VENDEDOR** o usuario conforme a lo señalado en el artículo 9.1.10 de la Resolución 40248 de 2016.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con la suscripción del presente Contrato, **EL VENDEDOR** autoriza la inclusión de sus datos personales en la base de datos de **LA EMPRESA**, cuyo tratamiento se efectuará de conformidad con la previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013; conociendo que los mismos serán utilizados por **LA EMPRESA** para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente Contrato; a su vez manifiesta que conoce y acepta la Política de Tratamiento de la Información, disponible en la página web: www.gazclc.com, sin perjuicio de que pueda ejercer en cualquier momento los derechos que le asisten a conocer, actualizar, rectificar, revocar, solicitar la supresión de sus datos personales, tener acceso gratuito a los mismos, presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de los mismos y conocer la política de tratamiento de datos a través de los canales de atención destinados para ello por parte de **LA EMPRESA** como son: mail: protecciondatos@clcgas.com.co, dirección de correspondencia: Carrera 50 No. 18 A-75, Piso 2, Bogotá D.C. dirigido al Oficial de Protección de Datos, o al teléfono 01 8000 975757.

Adicionalmente, **EL VENDEDOR** manifiesta conocer que la misma será utilizada por **LA EMPRESA** para las siguientes finalidades: **1.** Envío de información relacionada con la prestación del servicio público de Gas Licuado de Petróleo (GAS LP); **2.** Información sobre productos y/o servicios que ofrezca la compañía; **3.** Información sobre campañas publicitarias; **4.** Estudios de mercado; **5.** Transmitir y/o transferir los datos personales a su casa matriz, filiales o subsidiarias o terceros aliados vinculados mediante relaciones comerciales con la compañía a nivel nacional. **PARÁGRAFO. EL VENDEDOR** autoriza expresa e irrevocablemente a **LA EMPRESA** a consultar su información en las bases de datos de comportamiento financiero o en las centrales de riesgo que existan, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento a este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones en él consagradas. Las partes renuncian a los requerimientos para la constitución en mora. Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el cumplimiento de este contrato se tendrá por domicilio civil la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente Contrato se regirá por: i) lo dispuesto en este Contrato, ii) la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, iii) la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas o el Ministerio de Minas y Energía sobre la materia y iv) las demás normas que lo reglamenten, adicionen o reformen, por lo cual el presente Contrato quedará sometido a las nuevas normas que durante el desarrollo del mismo modifiquen o reemplacen las que se encuentran vigentes a la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante del Contrato y se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos: 1. El presente Contrato de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en Canales; 2. Los Formatos Generales de Canal donde se relacionan los cilindros con sus respectivas cargas de GLP y demás activos de **LA EMPRESA**; 3. Pagaré en Blanco con carta de instrucciones suscrito por **EL VENDEDOR** a favor de **LA EMPRESA** con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato; 4. Póliza de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Para efectos de notificaciones las partes señalan las siguientes direcciones:

LA EMPRESA

COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P

Dirección: Carrera 50 No. 18A – 75. Bogotá D.C.

Tel: 5935999

EL VENDEDOR:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

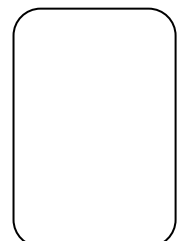
En Constancia de lo anterior, se firma a los _____ días del mes de _____ del 20_____.

LA EMPRESA,

REPRESENTANTE COMERCIAL DE LA EMPRESA

CC: _____

Huella



EL VENDEDOR,

CC: _____